

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO DE BOGOTA**
CONTRA **YILSI PATRICIA ROJAS DIAZ**

RAD: 237-2022

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer **recurso de reposición** en contra del auto de fecha **(06) Marzo de 2023**, el cual decretó curador Ad-Litem y dispuso como gastos de curaduría la suma **exorbitante** de \$450.000 pesos.

FUNDAMENTO JURIDICO

En el caso que nos ocupa, el despacho por medio de Auto de fecha 06 Marzo 2023, dispuso la asignación de curador Ad-Litem al profesional del derecho MIGUEL ALFONSO LOPEZ ARROYO con CC. 7477986 para la representación de la demandada, fijándole gastos de curaduría por valor de \$450.000 pesos.

En este sentido, es dable manifestarle al despacho lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002; el cual estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, y que posteriormente fue modificado por el Acuerdo 1852 de junio 4 de 2003, *“Por el cual se modifican los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 y el artículo 1º del 1605 del 30 de octubre de 2002”*, al señalar:

“Artículo. 3º. Modificar el numeral 1º del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

1. Curadores ad-litem. En los procesos de mínima cuantía los curadores ad-

litem recibirán como honorarios, al finalizar su labor, entre dos y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes; en los procesos de **menor cuantía** entre **diez** y cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes y en los de mayor cuantía entre veinte (20) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes.

No obstante lo anterior, debe atenderse también que, acorde con el Art.36 del acuerdo antes citado, son criterios en los que debe basarse el juez para la fijación de los honorarios de los auxiliares de justicia: *“la complejidad del proceso, cuantía de las pretensiones, si es el caso, duración del cargo, calidad del expedito, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”*.

En el caso en cuestión cabe recordar a su señoría que el presente negocio trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, que si bien es cierto la suma fijada no deben sobrepasar los Cien (100) salarios mínimo legales **diarios** vigente, pero es aún más cierto que deben ser fijados conforme la labor o grado de responsabilidad que amerite el proceso respecto a las anomalías, imperfecciones que se presenten en el mismo, circunstancia que no ocurre en el presente negocio, toda vez, que lo que se gesta, como ya se indicó, es un proceso con base en un título ejecutivo que se reputa cierto, teniendo entonces, unas formalidades detalladas sin un gran elucubramiento al respecto. Así mismo, tenga en cuenta señor juez que dentro del negocio no hay bienes embargados que ameriten práctica de diligencias con el fin de respaldar el pago de la obligación, pues solo estamos a la esperanza de la voluntad de pago del deudor que de hecho es incierta, máxime, si se desconocer de su entero del proceso, precaviéndose entonces, la conducencia de lo antes descrito.

De igual forma, tenemos que de conformidad con los parámetros fijados por el consejo superior de la judicatura los honorarios del curador ad-litem constituyen una equitativa retribución del servicio, y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan que se les dispense justicia por parte del poder público, de tal modo que el Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002 permite al juez fijar honorarios por debajo de dicho parámetro cuando la labor del curador ad-litem se reduzca a contestar la demanda, y en esta caso debe ajustarlo a la calidad del trabajo hecho por el auxiliar de la justicia y su desgaste dentro del proceso, es decir, estipular la suma de entre 10 y 100 salarios aproximadamente conforme al trabajo realizado por el auxiliar de la justicia, y nos podemos dar cuenta que dentro del proceso no hay ninguna anomalía, nulidad, o vicio, para lo cual el curador solo está limitado

a contestar sin tener que esforzarse tanto intelectual como físicamente.

Entiéndase su señoría que la contestación de la demanda es la labor minina que debe llevar a cabo un auxiliar de la justicia, razones estas que conllevan a que efectivamente se atienda la objeción y se rebaje la suma fijada por su despacho, con una tasa muy inferior a la dispuesta por el despacho.

PETICION

Por todo lo anterior solicito a usted señor juez se sirva de revocar el auto de fecha **06 marzo 2023** el cual fijó gastos de curaduría por valor de \$450.000 pesos, y en consecuencia, sírvase fijarlo conforme a lo tasado por el consejo superior de la judicatura y al grado de trabajo desempeñado por el curador-ad-litem.

Del señor juez

Atentamente.

JOSE LUIS BAUTE ARENAS.
CC. 3.746.303 de Pto. Colombia
T.P. 68.306 C.S. de la J.